

**Modifica el D.F.L. N°2, de 1998, de Educación, con el objeto de establecer
responsabilidad civil subsidiaria; sanciones para socios, directores y miembros
derivados de ilícitos cometidos por el sostenedor persona jurídica
Boletín N° 5207-04**

CONSIDERANDO:

1.- Que la ley sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, entrega la responsabilidad de mantener el establecimiento educacional en la forma y condiciones de funcionamiento exigidas en la misma ley, a una figura legal denominada sostenedor.

2.- Que el sostenedor, que puede ser una persona natural o jurídica, es responsable de la gestión del establecimiento ante el Estado, correspondiéndote a éste último ejercer la fiscalización y la aplicación de las sanciones que procedan por las infracciones en que incurra el sostenedor durante su gestión, previa instrucción de un proceso administrativo.

3.- Que la ley prescribe las sanciones que es posible aplicar al sostenedor infractor y contempla desde la aplicación de multas, hasta suspensiones de pago de la subvención o inhabilidades temporales o perpetuas para ejercer como sostenedor, en los casos más graves.

4.- Que Cuando el sostenedor es una persona jurídica, la sanción de inhabilitación contemplada en la ley no alcanza a los socios o miembros que la componen, por lo que su efecto puede ser fácilmente burlado por los socios o miembros mediante la constitución de una nueva sociedad o corporación que pasa a adquirir la calidad de sostenedor del establecimiento, reiterándose los abusos e ilícitos que 1a ley ha querido impedir con la sanción aplicada.

5. Que del mismo modo ha sucedido con la responsabilidad del sostenedor frente a los padres y apoderados y trabajadores del establecimiento por obligaciones derivadas del contrato educacional o trabajo en su caso, las que son fácilmente burladas mediante la transformación de la persona jurídica del sostenedor en otra distinta, pero, con la concurrencia de las mismas personas naturales.

6.- Que esto ha cobrado especial relevancia durante los últimos años, toda vez que producto de las transformaciones económicas es cada vez mas frecuente que los colegios particulares subvencionados sean administrados por empresas constituidas por personas jurídicas.

7.- Que por lo anterior, resulta necesaria una revisión de la estructura sancionatoria que establece la ley de subvenciones, sus requisitos, procedencia y efectos, fundado en el hecho de que al dictarse dicha ley generalmente el sostenedor era una persona natural, lo que no acontece en la actualidad.

Vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO D E LEY

"Artículo único: .Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de Educación de 1998, en el siguiente sentido:

1.- Sustitúyase en el artículo 2° el inciso tercero, por los siguientes:

"El sostenedor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar, a lo menos, con licencia de educación media.
- b) No estar inhabilitado para ser sostenedor por haber cometido algunas de las infracciones graves señaladas en el artículo 43 de la presente ley.
- c) No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- d) No tener ni haber tenido antecedentes penales o comerciales en los últimos diez años.

Tratándose de una persona jurídica, cada uno de sus socios, representantes legales, gerentes, administradores o directores, deberán cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.

Además serán solidariamente responsables ante los padres y apoderados de las obligaciones civiles que se deriven por cobros indebidos realizados por el establecimiento educacional a éstos".

2.- Agrégase a la letra e) del artículo 52, a continuación de la expresión "subvencionados." la frase ", la que en el caso del sostenedor que sea persona jurídica se entenderá aplicada a sus socios, representantes legales, gerentes, administradores y directores."